



**GOBIERNO DE CHILE**  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

**INFORME DE OBJECIONES Y  
CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS  
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA  
VTR BANDA ANCHA S.A. PARA LOS  
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN  
TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL  
PERIODO  
2004-2007.**

21 de Octubre de 2004  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



**GOBIERNO DE CHILE**  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS  
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA VTR BANDA ANCHA S.A. PARA LOS  
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL  
PERIODO 2004-2007.**

**CLAUDIO CASTILLO CASTILLO**  
Subsecretario de Economía  
Subrogante

**GUILLERMO DE LA JARA CÁRDENAS**  
Subsecretario de Telecomunicaciones  
Subrogante



## INDICE GENERAL

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....</b>	<b>5</b>
1. <i>Tasa de Costo de Capital.....</i>	6
2. <i>Consideraciones Generales.....</i>	8
3. <i>Estimación de Demanda.....</i>	8
4. <i>Costos de Inversión Técnica.....</i>	10
5. <i>Costos de Inversión Administrativa.....</i>	11
6. <i>Costos de Remuneraciones.....</i>	12
7. <i>Bienes y Servicios.....</i>	13
8. <i>Temas Tarifarios.....</i>	14
8.1 <i>Valor Residual.....</i>	14
8.2 <i>Indexadores.....</i>	14
8.3 <i>Costo Total de Largo Plazo.....</i>	16
8.4 <i>Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general.....</i>	18
<b>IV. PLIEGO TARIFARIO.....</b>	<b>22</b>

## I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a VTR Banda Ancha S.A., en adelante e indistintamente la concesionaria, por los servicios de transmisión y conmutación de señales provistos como circuitos privados, según lo establecido en el artículo 29° de la Ley y en la resolución N° 686 de 2003 de la H. Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El proceso de fijación tarifaria antes aludido se encuentra regulado, en cuanto a su contenido y procedimientos, en el Título V de la Ley y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la Ley, en adelante el Reglamento.

El inciso segundo del artículo 29° del Reglamento establece, respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia nacional e internacional y otros que señala, con las excepciones que indica, la sujeción a lo dispuesto en el citado Título V del texto legal citado, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte de la Honorable Comisión Resolutiva, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria, lo que, en la especie, ocurrió con la dictación de la Resolución N° 686 de 2003, ya citada, respecto de los servicios suministrados por la concesionaria correspondientes a la transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, los que el resuelvo tercero de dicha resolución ordena tarifificar respecto de todos los prestadores, cuestión que se encuentra ratificada por el Dictamen N° 15.936 de 31 de marzo de 2004, de la Contraloría General de la República

Útil resulta, además, señalar que los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados forman parte de las prestaciones que la concesionaria se encuentra obligada a suministrar, atendida la naturaleza de su concesión<sup>1</sup>, y que la tarifificación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en los resueltos 3° y 4° de la Resolución N° 686 citada, persigue facilitar la prestación de dichos servicios, de manera de garantizar, la efectiva desagregación de redes.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el ya mencionado Título V de la ley, “De Las Tarifas”, en sus artículos 29° al 30° K, como, asimismo, en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, antes referido.

En efecto, el artículo 30° I de la ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la concesionaria realiza directamente o

---

<sup>1</sup> Dictamen N° 30.127 de 17 de agosto de 1999 de la Contraloría General de la República.

encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus bases técnico-económicas son establecidas, a proposición del concesionario, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Subsecretaría o Subtel. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe registrarse por las disposiciones establecidas en las Bases Técnico-Económicas respectivas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta N° 1.137, de 22 de septiembre de 2003, estableció, a propuesta de la concesionaria, las Bases Técnico-Económicas Definitivas, en adelante e indistintamente las Bases o BTE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la ley. Posteriormente, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 30° J de la ley y 12° y siguientes del Reglamento, la concesionaria presentó su Estudio Tarifario, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 23 de Junio de 2004.

Una vez recepcionada la propuesta tarifaria de la concesionaria, y de acuerdo a lo señalado en los artículos 30° J de la ley y 15° del Reglamento, procede que los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través de la Subsecretaría, dentro de los 120 días contados desde la fecha de su recepción, se pronuncien sobre ella, mediante el correspondiente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente IOC, en el evento de formularse objeciones a dicha propuesta.

Así, el IOC representa el instrumento que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, de carácter técnico económico, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las Bases, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la concesionaria. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que *“conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la ley N° 18.168, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe “resolver en definitiva” acerca de las tarifa que regirán el servicio afecto.”*<sup>2</sup>.

De igual manera, cabe hacer presente que la concesionaria, frente al IOC, le asiste el derecho de incorporar las modificaciones pertinentes –materializadas a través de las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios y de las tarifas asociadas– o bien, insistir justificadamente en los valores propuestos en su Estudio tarifario, para lo cual podrá acompañar la opinión de una Comisión Pericial, en la forma y plazos previstos en la Ley, en el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación

---

<sup>2</sup> Dictamen N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República.



tarifaria establecido en el Título V de la ley y en el Reglamento de Peritos. No obstante, cualquiera que sea el mecanismo que utilice la concesionaria para estos efectos, deberá tener presente que la atribución de **resolver en definitiva** las tarifas que se apliquen para el período respectivo<sup>3</sup>, corresponderá siempre a los Ministerios, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 30°J de la Ley.

Mediante el presente Informe, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, una vez analizados tanto la proposición tarifaria como el estudio que la fundamenta, proceden a formular las Objeciones y Contraproposiciones al estudio de la concesionaria, según lo disponen los citados artículos 30° J de la ley y 15° del Reglamento, ajustándose éste, estrictamente, a las demás disposiciones de la ley, el Reglamento y las Bases.

---

<sup>3</sup> Mediante decreto supremo N° 26 de 2002, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción se fijaron a VTR Banda Ancha S.A., antes denominada VTR Telefónica S.A., tarifas por los servicios suministrados a través de las interconexiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 bis y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones. El decreto que oficialice las tarifas que se fijen por los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados complementará las tarifas establecidas en el decreto 26/02, y tendrá la misma duración que este último.



## **II. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO**

El estudio presentado por la concesionaria carece de sustento en la gran mayoría de los casos en lo que se refiere a respaldo de costos unitarios, valores propuestos, dimensionamiento y determinación de capacidades de equipos y cantidades de ítems propuestos. Además no existe una adecuada fundamentación de las metodologías utilizadas como lo exigen las Bases Técnico-Económicas.

En consecuencia, las contraproposiciones se efectuaron con la información que los Ministerios disponen, la cual está debidamente fundamentada y se ha utilizado en los procesos tarifarios precedentes.

Por esta razón, el resultado del modelo propuesto por la concesionaria difiere en forma importante del resultado de la contrapropuesta de los Ministerios.

### **III. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.**

El estudio presentado por la concesionaria no se ajusta al determinado por las BTE en distintos importantes aspectos, entre los cuales se destacan los siguientes elementos estructurales:

#### *Definición del Horizonte de Análisis*

El proceso tarifario actual de VTR fija tarifas para el período 2004-2007, y por lo que desprende de lo que establece el punto III de las BTE, “El período de análisis u horizonte del estudio tarifario corresponderá a los cinco años para los cuales las tarifas serán fijadas, de acuerdo con el inciso 1º. del artículo 30º. de la Ley”. Sin embargo, todas las componentes del modelo (demanda, inversiones, gastos) se encuentran dimensionadas para el período 1999-2004, lo cual es una evidente inconsistencia.

#### *Antigüedad de la Información Base*

Las BTE definen que “la información base de costos no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados a partir del 31.12.2002”. Este requerimiento no puede ser satisfecho por el estudio presentado por la concesionaria, puesto que se encuentra basado en el estudio anterior que fue construido tomando en consideración la fecha base de 31 de diciembre de 1999.

#### *Utilización de Modelo con Criterios Previamente Discutidos y no Aceptados por la Autoridad*

La concesionaria dice que el estudio entregado se basa en el estudio anterior por tratarse de un estudio complementario. Sin embargo, ese estudio original fue modificado durante el proceso tarifario anterior (ver IOC e IS del proceso anterior), con cambios en diversas partes de las componentes del modelo, cambios que no se encuentran incorporados en el modelo actual entregado.

#### *Modelo Presentado Carece de Memoria de Cálculo*

Según las BTE, en su ítem IV, el estudio tarifario de la concesionaria debe presentar los anexos que “estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario”. Al respecto, la empresa no presentó memoria de cálculo para las tarifas que son objeto de fijación tarifaria, y las tarifas propuestas fueron tomadas del decreto anterior (tarifas agregadas) o bien fue propuesto un valor sin entregar los correspondientes respaldos e implementaciones en el modelo entregado.

Señalado estos puntos, la Autoridad establece las siguientes objeciones y contraproposiciones al modelo propuesto por la concesionaria VTR Banda Ancha S.A.

## 1. Tasa de Costo de Capital<sup>4</sup>

### Objeción N° 1. Tasa de Costo de Capital

La concesionaria señala textualmente que “Dado que se trata de un Estudio Complementario, la Tasa de Costo de Capital utilizada se deriva directamente de la contenida en el Estudio Tarifario de 2002 y, en general, en el Proceso Tarifario VTR de 2002 que este documento complementa”.

De la revisión y análisis del estudio complementario presentado y del modelo tarifario adjunto, se observa que la concesionaria utiliza la tasa de costo de capital que propuso en el Estudio Tarifario presentado por ella con fecha 16 de noviembre de 2000 (Ingreso Subtel N°36246). Es decir, la concesionaria propone utilizar una tasa de costo de capital de 13,1%, la que calcula considerando una tasa libre de riesgo de 4,0%, un premio por riesgo de 8,8% y un riesgo sistemático (beta) de 1,03.

Al respecto cabe señalar que la concesionaria no utiliza como valor de la tasa libre de riesgo la tasa del Banco del Estado (actualmente en 0,35%), por lo que no se ajusta al marco normativo que regula el proceso, en particular al artículo 30° B de la ley ni al numeral 11 del Capítulo III de las Bases.

Por otro lado, la concesionaria utiliza como valor del premio por riesgo el valor informado en el anuario 1996 de Ibbotson y Asociados. Esta empresa publica cálculos para el precio del riesgo, por medio de la obtención del promedio simple de las diferencias entre el retorno de un índice de mercado, el Standard & Poor's 500, y el retorno de papeles emitidos por la Reserva Federal norteamericana. Estas series son calculadas con datos mensuales a partir de 1926 en adelante. Sin embargo, este modelo ha sido cuestionado por la mayoría de los estudios recientes en el área de finanzas, por no explicar satisfactoriamente las conductas de los agentes de mercado frente al riesgo. La diferencia entre los cálculos históricos de Ibbotson y Asociados, y el premio por riesgo esperado, se explica porque los promedios históricos no son necesariamente similares a las expectativas futuras. En particular, en el caso de la rentabilidad promedio histórica del mercado norteamericano, en los últimos 50 años ésta ha sido mayor a los valores que esperaban los inversionistas, principalmente por dos motivos: 1) Las reducciones inesperadas en las tasas de interés en los últimos 50 años, que generaron grandes ganancias de capital. 2) El sesgo de supervivencia de la bolsa norteamericana que, al ser de las pocas a nivel mundial que ha sobrevivido a las grandes catástrofes mundiales como la crisis del 29 y la segunda guerra mundial, ha tenido una rentabilidad mayor a la que esperaban los inversionistas. Adicionalmente, el valor del premio por riesgo tiene como fecha de referencia el año 1996, lo que sin duda lo hace aún más cuestionable.

---

<sup>4</sup> El análisis del estudio presentado por la concesionaria y los fundamentos completos de las objeciones y contraproposiciones que a continuación se presentan están contenidos en el Anexo A

Por último, sobre el valor del riesgo sistemático (beta), la concesionaria estima este coeficiente sobre la base del riesgo sistemático de los activos de CTC corporativo (CTC que integra todos los negocios en que participa), ajustando este último por el riesgo de los negocios que no son de telefonía fija y por las diferencias de tamaño relativo que hay entre estas dos empresas, sobre la base de relaciones obtenidas del mercado norteamericano. Sin embargo, la utilización de información bursátil sólo del mercado norteamericano resta representatividad estadística (cabe señalar que la concesionaria no presenta ningún test estadístico), más aún cuando la misma concesionaria manifiesta que existen diferencias de atomización, penetración y tamaño entre el mercado local y el de Estados Unidos. Además, si bien puede haber alguna evidencia internacional sobre premios por tamaño, no se ha considerado que a la concesionaria no está sujeta a regulación de tarifas a público, teniendo absoluta libertad para fijar estos precios y alta flexibilidad para escoger su área de servicio, todo lo cual le otorga una menor exposición a riesgo sistemático que empresas dominantes de mayor tamaño.

En consecuencia, se objeta la tasa de costo de capital de 13,1% propuesta por la concesionaria, por estar calculada en base a procedimientos erróneos e insuficientemente fundamentados y utilizar parámetros desactualizados, además de ilegales en el caso de la tasa libre de riesgo.

### **Contraproposición N° 1. Tasa de Costo de Capital**

Se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 9,49%, calculada con una tasa libre de riesgo de 0,35%, un premio por riesgo de 10,16% y un riesgo sistemático de 0,90. Cabe señalar que todos estos valores son los mismos que han fijado los Ministerios en recientes procesos tarifarios de telefonía local y son iguales a los que se está contrapropone utilizando en procesos tarifarios paralelos a éste.

El valor de la tasa libre de riesgo de 0,35% corresponde, como la ley lo indica, a la tasa de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado.

El valor del premio por riesgo (local) se obtiene a partir del premio por riesgo internacional (que adopta un valor de 5,5% y se encuentra respaldado por una encuesta realizada por el profesor Ivo Welsh a varios cientos de especialistas en Estados Unidos) y de la aplicación de la ecuación simple de no arbitraje de tasa (que relaciona el premio por riesgo local con otras variables explicativas). Este valor de premio por riesgo fue utilizado en estudios que sustentan decretos tarifarios vigentes, en el caso de las concesionarias de servicio público telefónico móvil, o en proceso de toma de razón, en los recientes procesos tarifarios de concesionarias de servicio público telefónico local.

El valor del riesgo sistemático de 0,9 se obtuvo a partir de información bursátil internacional evaluada por reconocidos académicos internacionales. La muestra de empresas corresponde a aquellas de telecomunicaciones de Bloomberg, cuyo negocio principal era la comercialización de telefonía fija, con un índice R-cuadrado de la estimación del beta realizado por Bloomberg superior al 25%, a fin de asegurar buenas propiedades estadísticas. La muestra final fue de 33 empresas: ALLTEL CORP, CENTURY TEL INC, SBC COMMUNICATIONS, SONAECOM SGPS SA, TELE2 AB -B SHS, TELE2 AB -A SHS, ELISA OYJ-A SHARES,



TDC A/S, PORTUGAL TELECOM SGPS SA-REG, TELEFONICA S.A., DEUTSCHE TELEKOM AG-REG, TELECOM ITALIA SPA, KDDI CORP, NIPPON TELEGRAPH & TELEPHONE, SOC TUNSIENNE D'ENTREPRISES, TELEKOMUNIKASI TBK PT, CESKY TELECOM AS, TELEKOMUNIKACJA POLSKA S.A., PCCW LTD, PAKISTAN TELECOM CO LTD, BEZEQ THE ISRAELI TELECOM CP, BRASIL TELECOM PART SA, BRASIL TELECOM SA, CIA TELECOMUNICACION CHILE-A, EMPRESA NACIONAL DE TELECOM, TELE NORTE LESTE PART, TELECOM ARGENTINA S.A.-B, CIA ANONIMA NA CL TELEF D SHS, TELECOMUNICACOES DE SAO PAOL, CARSO GLOBAL TELECOM-A1, TELEFONOS DE MEXICO SA-SER A, TELEFONOS DE MEXICO SA-SER L, TT&T PUBLIC CO LTD.

## 2. Consideraciones Generales

### **Objeción N° 2. Unidad de Fomento**

Se objeta la Unidad de Fomento presentada por la concesionaria, puesto que se refiere al estudio de fijación anterior, cuyo monto asciende a \$ 15.067.

### **Contraproposición N° 2. Unidad de Fomento**

Se contrapropone utilizar la Unidad de Fomento del 31 de Diciembre de 2002, de acuerdo a las BTE, cuyo valor es 16.744,12 según base de datos económicos del Banco Central.

### **Objeción N° 3. Valor del Dólar**

Se objeta el valor del dólar presentado por la concesionaria, puesto que se refiere al valor de referencia del estudio de fijación tarifaria anterior ( \$ 527,7).

### **Contraproposición N° 3. Valor del Dólar**

Se contrapropone utilizar el promedio del mes correspondiente diciembre 2002, , de acuerdo a las BTE, cuyo valor es 701,95 según base de datos económicos del Banco Central.

### **Objeción N° 4. Tasa de Tributación**

Se objeta la tasa de tributación presentada por la concesionaria, puesto que se refiere a tasa de tributación estimada del estudio de fijación anterior ( 15%).

### **Contraproposición N° 4. Tasa de Tributación**

De acuerdo a lo señalado en las BTE definitivas, la tasa de tributación a utilizar debe ser 16%, el cual era el valor de la tasa vigente a diciembre del año 2002.

## 3. Estimación de Demanda

### **Objeción N° 5. Proyección de Casas Pasadas por la Red**

Se objeta el número de casas pasadas por la red presentado por la concesionaria puesto que las proyecciones no se encuentran actualizadas para el período tarifario, contrariando el dispuesto en las BTE.

### **Contraproposición N° 5. Proyección de Casas Pasadas por la Red**

Se contrapropone actualizar la proyección del número de casas pasadas por la red, de acuerdo a la metodología utilizada por la concesionaria, pero actualizando la información utilizada con la encuesta CASEN al año 2000.

### **Objeción N° 6. Proyección de Demanda**

Se objeta la proyección de demanda presentada por la concesionaria por los motivos detallados a continuación:

- La concesionaria adoptó el año base 1999, proyectando líneas para el quinquenio 2000 a 2004. El modelo presentado para tarificación en el año 2000 no ha sido modificado ni actualizado, contrariando lo dispuesto en las BTE;
- En el modelo de demanda presentado, los consumidores no responden a precios ni ingresos, por lo que no existe estimación de demanda del mercado de líneas propiamente tal, sino simples proporciones exógenas para proyectar líneas a futuro;
- El modelo de competencia de la concesionaria se limita a utilizar proporciones exógenas de hogares existentes con líneas en otras compañías y que se cambian a VTR, y de hogares nuevos que adquieren líneas de VTR, no considerando explícitamente ni número de competidores ni ningún criterio que sustente dichas proporciones;
- Por último, la estimación de proporción final de la concesionaria en los hogares está mal calculada ya que no considera la misma información que la propia concesionaria presenta de cuántas líneas son nuevas y cuántas líneas se cambian a la concesionaria dentro de cada categoría.

### **Contraproposición N° 6. Proyección de Demanda**

Se contrapropone adoptar la siguiente proyección de demanda para el período tarifario:

<b>Area Tarifaria</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
Total Santiago	190.148	191.829	208.727	234.527	262.778	288.820
Total Regiones	108.449	109.771	117.569	129.404	142.455	154.655
<b>Líneas Totales Fin de Año</b>	<b>298.597</b>	<b>301.600</b>	<b>326.296</b>	<b>363.932</b>	<b>405.233</b>	<b>443.475</b>

Dicha demanda contrapropuesta, es resultado de emplear un modelo econométrico para calcular el crecimiento de las líneas de la concesionaria. Tal modelo, estima el número total de líneas de telefonía local de la industria, a nivel regional, utilizando variables que involucran el



nivel de ingreso de la economía, precios, aspectos geográficos y demográficos. El modelo resultante ha mostrado ser estadísticamente significativo y cumple con los test que garantizan la confiabilidad y estabilidad de sus parámetros estimados, y ha sido utilizado para la estimación de demanda en otros procesos tarifarios (véase anexo B).

A partir de este modelo, se puede calcular el crecimiento del total de líneas de cada comuna para cada año del período tarifario. La estimación de líneas de la concesionaria se efectúa considerando que las distintas empresas que participan en una misma área de superposición son de similar eficiencia, tal como lo establece las bases. Para ello, se establece el área de cobertura que posee cada concesionaria por medio de una planimetría. A continuación, el total de nuevas líneas o ganancias netas que presenta cada comuna para cada año proyectado se distribuye entre las distintas concesionarias considerando que, en aquellas zonas de la comuna donde se superponen las áreas de cobertura de algunas concesionarias, la ganancias netas deben repartirse en partes iguales entre las concesionarias que se hayan superpuestas. El número de líneas que la concesionaria presenta en el año 0, para las distintas comunas a las cuales sirve, corresponde a la información oficial registrada por Subtel.

#### **Objeción N° 7. Proyección de Tráfico**

Se objeta la proyección de tráfico presentado por la concesionaria por los motivos detallados a continuación:

- La concesionaria adoptó el año base 1999, proyectando tráfico para el quinquenio 2000 a 2004. El modelo presentado para tarificación en el año 2000 no ha sido modificado ni actualizado, contrariando lo dispuesto en las BTE;
- La concesionaria utilizó tasas de crecimiento exógenas y sin sustento para proyectar el tráfico/línea. Por lo tanto, el tráfico no responde ni a precios ni a ingresos por lo que no se ha presentado un modelo de demanda de tráfico propiamente tal.

#### **Contraproposición N° 7. Proyección de Tráfico**

Se contrapropone adoptar la siguiente proyección de tráfico para el período tarifario, obtenida a través de la tasa de crecimiento del tráfico/línea proyectado para CTC en sus distintos componentes, partiendo como base del tráfico/línea de VTR Banda Ancha 2003:

Minutos Eq. Totales	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Total Santiago	495.766.885	1.029.906.076	1.076.961.915	1.235.827.154	1.454.951.160	1.656.621.400
Total Regiones	247.537.752	495.899.699	480.975.016	503.795.841	543.823.260	607.213.651

#### **4. Costos de Inversión Técnica**

#### **Objeción N° 8. Actualización de los Costos de Inversión**

Dadas las objeciones anteriores referentes a la no actualización de la estimación de demanda, se objeta los costos de inversión presentados por la concesionaria por no reflejar la red necesaria para atender la demanda de la empresa eficiente.

Asimismo, se objeta las diversas unidades monetarias de costos (\$, US\$, UF) porque no se encuentran actualizadas, de acuerdo a lo ya señalado en objeciones anteriores.

### **Contraproposición N° 8. Actualización de los Costos de Inversión**

Se contrapropone actualizar el dimensionamiento y los costos de la red de la empresa eficiente para atender a las nuevas estimaciones de demanda. Los detalles del nuevo dimensionamiento se encuentran en el modelo de empresa eficiente adjunto.

### **Objeción N° 9. Criterio Dimensionamiento Equipo Line Trunk**

La concesionaria utilizó un criterio para calcular el número de equipos de Line Trunk considerando que este es igual al número de tarjetas DMC. Sin embargo, dicho criterio no fue fundamentado, además de que no coincide con el criterio aceptado en el proceso tarifario original de que este es complementario.

### **Contraproposición N° 9. Criterio Dimensionamiento Equipo Line Trunk**

Se contrapropone considerar como criterio de cálculo del número de equipos Line Trunk el número de tarjetas  $DMC \cdot 2 \cdot 4$ .

## **5. Costos de Inversión Administrativa**

### **Objeción N° 1: Costos Unitarios de Edificios Operacionales**

La concesionaria considera costos unitarios de construcción y habilitación de edificios operacionales (sin terreno) de un 38,3 UF/m<sup>2</sup>. Se objeta dichos valores por no entregarse su fundamentación, además de que no reflejan los costos aceptados en el proceso tarifario anterior.

### **Contraproposición N° 1: Costos Unitarios de Edificios Operacionales**

Se contrapropone utilizar un valor de mercado de 11,9 UF/m<sup>2</sup>, el cual ha sido estimado a partir de antecedentes contemplados en otros procesos tarifarios.

### **Objeción N° 2: Cálculo de Ítem Otros. Herramientas y Equipos de Medición**

Se objeta la forma en que se calcularon las inversiones en herramientas y equipos de medición. En este cálculo la concesionaria consideró el número de herramientas o equipos adicionales que debía comprarse cada año para satisfacer los requerimientos derivados de los nuevos

nodos instalados. Por ejemplo, para el componente “EXFO Optical Power Meter FOT-22AXSi” se consideró la compra de una unidad adicional por cada 400 nuevos nodos instalados.

Esta metodología introduce algunas ineficiencias en la empresa modelo, por cuanto no toma en cuenta que las herramientas y equipos disponibles en el año anterior pueden tener una capacidad excedentaria debido a la modularidad de dichos componentes. Para estimar correctamente la inversión en herramientas y equipos se debe determinar los requerimientos totales de dichos componentes en un año y luego restar los componentes existentes en el año precedente.

Además, dicho criterio de dimensionamiento no refleja el acordado en el proceso tarifario original de que este es complementario.

### **Contraproposición N°2: Cálculo de Ítem Otros. Herramientas y Equipos de Medición**

Se debe modificar el método de cálculo de los nuevos requerimientos de herramientas y equipos. Dichos requerimientos deben estimarse calculando la diferencia entre las necesidades totales de componentes en un año y el número de componentes considerados en el año precedente.

## **6. Costos de Remuneraciones**

### **Objeción N° 10. Dotación de Personal**

Dadas las objeciones anteriores referentes a la actualización de demanda, se objeta la dotación de personal presentada por la concesionaria por no adecuada a las necesidades de la empresa eficiente.

### **Contraproposición N° 10. Dotación de Personal**

Se contrapropone la dotación de personal actualizada detallada en el modelo adjunto, la cual es la misma establecida por los Ministerios en el estudio original, siendo que dicha dotación atiende completamente a las necesidades de la empresa eficiente.

### **Objeción N° 11. Costos Totales de Remuneraciones**

Dadas las objeciones anteriores de actualización de dotación del personal, se objeta los costos de remuneraciones estimados por la concesionaria.

### **Contraproposición N° 11. Costos Totales de Remuneraciones**

Se contrapropone los costos de remuneraciones detallados en el modelo adjunto, de acuerdo a la dotación corregida.

7. **Bienes y Servicios**

**Objeción N° 12. Costos de Aseo**

Se objeta los costos de aseo propuesto por la concesionaria, los cuales ascienden a 886\$/m<sup>2</sup>/mes, puesto que no reflejan el costo establecido en el proceso tarifario original. Asimismo, dicho valor en pesos no se encuentra actualizado.

**Contraproposición N° 12. Costos de Aseo**

Se contrapropone adoptar el monto ya aceptado en el proceso tarifario original, lo cual asciende a 492 \$/m<sup>2</sup>/mes (actualizado por IPM).

**Objeción N° 13. Costos de Arriendo de Oficina**

Se objeta el costo de arriendo de oficina propuesto por la concesionaria, el cual asciende a 0,2802 UF/m<sup>2</sup>/mes, puesto que no refleja el costo establecido en el proceso tarifario original. Asimismo, dicho valor en pesos no se encuentra actualizado.

**Contraproposición N° 13. Costos de Arriendo de Oficina**

Se contrapropone adoptar el monto ya aceptado en el proceso tarifario original, lo cual asciende a 0,49 UF/m<sup>2</sup>/mes.

**Objeción N° 14. Costos de Vigilancia**

Se objeta el costo de vigilancia propuesto por la concesionaria, el cual asciende a 430.000 \$/instalación/mes, puesto que no refleja el costo establecido en el proceso tarifario original. Asimismo, dicho valor en pesos no se encuentra actualizado.

**Contraproposición N° 14. Costos de Vigilancia**

Se contrapropone adoptar el monto ya aceptado en el proceso tarifario original, lo cual asciende a 246.000 \$/instalación/mes (actualizado por el IPM).

**Objeción N° 15. Costos de Correspondencia**

Se objeta el costo de correspondencia propuesto por la concesionaria, el cual asciende a 116,75 \$/empleado/mes, puesto que no refleja el acordado en el proceso tarifario original. Asimismo, dicho valor en pesos no se encuentra actualizado.

**Contraproposición N° 15. Costos de Correspondencia**

Se contrapropone adoptar el monto ya aceptado en el proceso tarifario original, lo cual asciende a 307 \$/empleado/mes (actualizado por el IPM).

## 8. Temas Tarifarios

### 8.1 Valor Residual

#### **Objeción N° 16.: Valor Residual del Capital de Trabajo**

Se objeta el valor residual del capital de trabajo considerado por la concesionaria, por cuanto este corresponde sólo al monto adicional de capital de trabajo requerido en el último año y no al capital de trabajo total acumulado al final del período de evaluación.

#### **Contraproposición N° 16: Valor Residual del Capital de Trabajo**

Como valor residual del capital de trabajo se debe considerar al capital de trabajo total acumulado al final del período de evaluación o, en forma equivalente, a la suma de los montos anuales adicionales destinados a dicho ítem.

#### **Objeción N° 17. Valor Residual**

Dada la objeción anterior, se objeta la metodología para el cálculo de valor residual presentada por la concesionaria.

#### **Contraproposición N° 17. Valor Residual**

Se contrapropone determinar el valor residual de los activos aplicando una metodología que considera calcular la anualidad que financiaría el valor del activo en el año cero, para la vida útil del activo y utilizando la tasa de costo de capital. De este modo, el valor residual es el valor presente al final del quinto año de las anualidades que restan por pagar. Las vidas útiles que se consideraron fueron las mismas que se utilizaron para determinar la depreciación.

### 8.2 Indexadores

La necesidad de construir indexadores radica en que durante el período de vigencia del decreto los costos de proveer el servicio pueden variar de manera importante por factores externos a las empresas.

En un mercado no regulado las empresas ajustarían sus tarifas ante este tipo de cambios, sin embargo como están imposibilitadas de hacerlo para los precios regulados, los mecanismos de indexación cumplen el objetivo de ajustar los precios a sus niveles competitivos evitando pérdidas o ganancias extranormales a las empresas.

Se utilizarán los siguientes índices:



- 1) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Importados ( $IPM_{bsi}$ ), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados.
- 2) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Nacionales ( $IPM_{bsn}$ ), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales.
- 3) Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados con insumos o bienes de capital nacionales al detalle y remuneraciones.
- 4) Índice de Precios al por Mayor de Productos (IPM) total, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios.

Se debe utilizar una función del tipo:

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^a * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^b * \left( \frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^c * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^d * \dots * \left( \frac{\dots}{\dots} \right)^e * \dots * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^f$$

donde:

$I_i$  : Indexador en el período  $i$ ;

$i=0$  : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas;

$IPM_i$  : Índice de Precios al por Mayor en el período  $i$ ;

$IPMBSI_i$  : Índice de Precios al por Mayor para Bienes Importados en el período  $i$ ;

$IPMBSN_i$  : Índice de Precios al por Mayor para Bienes Nacionales en el período  $i$ ;

$IPC_i$  : Índice de Precios al Consumidor en el período  $i$ ;

$t_i$  : Tasa de Tributación de las utilidades en el período  $i$ ;

$\alpha, \beta, \chi, \delta, \epsilon, \phi$  : Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

En este sentido, los polinomios de indexación tienen por objetivo medir variaciones que se producen en las variables macroeconómicas y su incidencia en los costos de la provisión de servicios regulados de telefonía fija.

A partir de las distintas componentes del Costo Total de Largo Plazo, de su estructura y composición, se determinan los coeficientes para construir los polinomios de indexación.

### **Objeción N° 18. Cálculo de los Ponderadores.**

No se presenta en un anexo, como señalan las BTE, la descomposición de la estructura de costos y la forma en que se obtuvieron los ponderadores, de tal forma que la autoridad pueda reproducir completamente dicho cálculo. En consecuencia, se objeta el procedimiento de cálculo de los ponderadores.

### **Contraproposición N° 18. Cálculo de los Ponderadores.**

El cálculo de los ponderadores se deberá efectuar asignando el índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados ( $IPM_{bsi}$ ), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados, el índice de precios al por mayor de productos para la canasta de bienes nacionales ( $IPM_{bsn}$ ), para los componentes de inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales, el índice de precios al consumidor (IPC) para los componentes de costo de explotación asociados a remuneraciones y la tasa de impuesto a las empresas para la fracción de las utilidades que la empresa debe cancelar a impuestos internos.

El cálculo deberá realizarse evaluando la elasticidad del modelo contrapropuesto por la autoridad para variaciones en cada índice de  $-10\%$ ,  $-5\%$ ,  $5\%$  y  $10\%$ . Para la evaluación de la elasticidad de cada índice, el resto de los índices deberá mantenerse constante. El ponderador de cada índice corresponderá al promedio de las elasticidades obtenido para dichas variaciones porcentuales.

### **Objeción N° 19. Valor de los Ponderadores**

Habida consideración de las objeciones efectuadas en el punto anterior, se objetan los valores de los ponderadores presentados en todos los servicios.

### **Contraproposición N° 19. Valor de los Ponderadores.**

Se contrapropone recalcular los valores de los ponderadores según los costos del modelo contrapropuesto por la autoridad, de acuerdo a los procedimientos descritos en la contraproposición anterior.

## **8.3 Costo Total de Largo Plazo**

### **Objeción N° 20. Costo Total de Largo Plazo**

Consistentemente con las objeciones anteriores, se objeta el costo total de largo plazo obtenido por la concesionaria. Este costo resulta como producto de la aplicación de las fórmulas tarifarias sobre el modelo presentado por la concesionaria y considera las inversiones, gastos y

parámetros tarifarios. Además, cabe señalar que el modelo entregado por la concesionaria no implementa las diversas correcciones indicadas en el proceso tarifario original, en especial lo que concierne a la correcta identificación de los costos de inversión y gastos para el cálculo del CTLP.

Los montos totales obtenidos son de MM\$ 13.776 (AT1) y MM\$ 12.084 (AT2) y no se condicen con los criterios, precios y condiciones que deben tenerse en consideración para el diseño de la empresa eficiente.

### **Contraproposición N° 20. Costo Total de Largo Plazo**

Se contrapropone utilizar el costo total de largo plazo obtenido por la autoridad de acuerdo a los cálculos del modelo de los Ministerios que se adjunta.

### **Objeción N° 21. Autofinanciamiento de la Empresa Eficiente**

Se objeta los criterios de autofinanciamiento entregados por la concesionaria por no reflejar los criterios de asignación de costos establecidos finalmente por la autoridad durante el proceso tarifario original.

### **Contraproposición N° 21. Autofinanciamiento de la Empresa Eficiente**

Se contrapropone adoptar el desglose y criterios de asignación contenidos en el proceso tarifario adjunto, los cuales son los mismos adoptados en el proceso tarifario de original. Son ellos:

Criterios	Asignación de Costos por Servicios			Asignación Área Tarifaria	
	Cargos Variables	Línea Telefónica	Cargo de Acceso	Área Tarifaria 1	Área Tarifaria 2
Tráfico en AT1	51,8%	0,0%	48,2%	100,0%	0,0%
Tráfico en AT2	50,9%	0,0%	49,1%	0,0%	100,0%
Tráfico Nacional	51,5%	0,0%	48,5%	67,4%	32,6%
Activos Totales en AT1	20,7%	60,0%	19,3%	100,0%	0,0%
Activos Totales en AT2	22,4%	56,0%	21,6%	0,0%	100,0%
Activos Totales - Nacional	21,3%	58,5%	20,2%	63,0%	37,0%
Obras Cíviles en AT1	51,8%	0,0%	48,2%	100,0%	0,0%
Obras Cíviles en AT2	50,9%	0,0%	49,1%	0,0%	100,0%
Obras Cíviles - Nacional	51,3%	0,0%	48,7%	49,4%	50,6%
N° de Empleados en AT1	26,51%	48,31%	25,18%	100,0%	0,0%
N° de Empleados en AT2	25,05%	51,15%	23,80%	0,0%	100,0%
N° de Empleados - Nacional	26,01%	49,29%	24,71%	65,6%	34,4%
N° de Técnicos en AT1	51,49%	0,00%	48,51%	100,0%	0,0%
N° de Técnicos en AT2	51,49%	0,00%	48,51%	0,0%	100,0%
N° de Técnicos - Nacional	51,49%	0,00%	48,51%	67,4%	32,6%
Acceso	0,0%	0,0%	100,0%	67,0%	33,0%
Clientes 1	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%	0,0%



Clientes 2	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Clientes - Nacional	0,0%	100,0%	0,0%	64,3%	35,7%
Dolar Observado y Valor UF vigente a la Fecha Base (31-Dic-2002)	51,5%	0,0%	48,5%	68%	32%

#### **8.4 Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general**

Los Ministerios utilizaron un modelo de prestación de los servicios de desagregación de red y reventa que asigna costos a cada servicio de acuerdo a una matriz de asignación. En particular, el modelo considera las actividades de recepción, análisis y complemento de solicitudes por transacción sobre el sistema de provisión efectuada por el cliente. El modelo de prestación no considera recursos para elaboración de proyectos, en el entendido que esas capacidades se requieren sólo para el suministro de medios en las centrales, y son provistos por las divisiones/gerencias técnicas. Finalmente, en el caso de planta externa el modelo no requiere capacidades adicionales a las consideradas en la empresa eficiente.

A partir de lo anterior, y de la metodología utilizada por la concesionaria en el cálculo de las tarifas de los servicios de desagregación de red y reventa, los Ministerios realizan las siguientes objeciones y contraproposiciones.

#### **Objeción N° 22. Servicio de acceso al domicilio del suscriptor, para conexión al servicio Internet suministrado por proveedores de acceso a Internet, o ISPs.**

Se objeta la metodología y niveles de precios presentados por la concesionaria para este servicio, puesto que no detalló ó fundamentó los criterios utilizados para el cálculo de las tarifas. Además, la concesionaria considera la conexión al PTR como parte de dicho servicio, siendo que se trata de otra prestación. Son ellas:

Ítem	Modalidad Pago	Tarifa ( AT1 y AT2)
Habilitación del usuario	\$/mes/usuario que se conecta	12.018
Conexión al PTR (*)	\$/mes	83.939
Servicio de uso de red	\$/mes/E1	1.005.450

(\*) Decreto Supremo N° 26 de 24/01/2002 de los Ministerios.

#### **Contraproposición N° 22. Servicio de acceso al domicilio del suscriptor, para conexión al servicio Internet suministrado por proveedores de acceso a Internet, o ISPs.**

De acuerdo a los cálculos del modelo tarifario de los Ministerios, se contrapropone las siguientes tarifas para el servicio:

Ítem	Modalidad Pago	Tarifa (AT1)	Tarifa (AT2)
------	----------------	--------------	--------------



Habilitación del usuario	\$/mes/usuario que se conecta	2.409,10	2.409,10
Servicio de uso de red	\$/mes/E1	883.273	968.932

La tarifa de habilitación del usuario considera los costos asociados a los equipos de abonados necesarios a la provisión del servicio. Para eso, se considera que la vida útil asociada a los equipos de *voice port* es de 12 años.

La tarifa de habilitación del usuario considera la distribución del tráfico Internet ponderado por los cargos de acceso en los distintos ramos horarios.

### **Objeción N° 23. Enlace de transmisión de 2 MBps punto a punto entre centros de conmutación.**

Se objeta las siguientes tarifas consideradas por la concesionaria por no entregarse su fundamentación y detalle de la metodología de cálculo:

Ítem	Modalidad Pago	Tarifa (AT1)
Renta enlace punto a punto (Santiago)	\$/mes/enlace 2 Mbps	131.155
Habilitación	\$/vez	2.121.975
Deshabilitación del espacio	\$/vez	17.114

### **Contraproposición N° 23. Enlace de transmisión de 2 MBps punto a punto entre centros de conmutación.**

De acuerdo a los cálculos del modelo tarifario de los Ministerios, se propone la siguiente tarifa para el servicio:

Ítem	Modalidad Pago	Tarifa (AT1)
Renta enlace punto a punto (Santiago)	\$/mes/enlace 2 Mbps	117.957
Habilitación	\$/vez	17.366
Deshabilitación del espacio	\$/vez	12.008

La tarifa de renta de enlace punto a punto se basa en la identificación del cargo de acceso asociado a la transmisión y en la capacidad de transmisión del enlace de 2 Mbps.

Las tarifas de habilitación y deshabilitación se basan en criterios establecidos en procesos tarifarios anteriores.

### **Objeción N° 24. Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados.**

Se objeta las tarifas presentadas por la concesionaria, por no entregar su fundamentación y el detalle de la metodología de cálculo. Ellas son:

Ítem	Modalidad Pago	Tarifa ( AT1 y AT2)
------	----------------	---------------------



Servicio de información de oportunidad y disponibilidad	\$/año	202.491
Consulta	\$/vez	4.243

#### Contraproposición N° 24. Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados.

De acuerdo a ajustes de costos, se contrapropone las siguientes tarifas para el servicio:

Ítem	Modalidad Pago	Tarifa ( AT1 y AT2)
Servicio de información de oportunidad y disponibilidad	\$/año	171.593
Consulta	\$/vez	4.870

Las tarifas contrapropuestas se basan en los costos operacionales necesarios a la provisión del servicio (sistemas informáticos, procesos y personal).

#### Objeción N° 25. Servicio línea telefónica para reventa.

Se objeta la metodología de descuento utilizada porque no es la más adecuada y carece de sustentación. Además el cálculo de la tarifa depende directamente de los ítems de costos de “otros servicios prestados directamente al público”, los cuáles, anteriormente, fueron objetados. Por lo tanto, se objeta las siguientes tarifas presentadas por la concesionaria:

Ítem	Modalidad Pago	Tarifa ( AT1 y AT2)
Servicio línea telefónica reventa	\$/conexión	10,7% descuento precio lista
Renta mensual	\$/mes	10,7% descuento precio lista
SLM AT1 (horario normal)	\$/seg.	10,7% descuento precio lista

#### Contraproposición N° 25. Servicio línea telefónica para reventa.

De acuerdo a ajustes de costos, se contrapropone las siguientes tarifas para el servicio:

Servicio	Valor AT1	Valor AT2
Servicio Línea Telefónica de Reventa [\$/línea/mes]	4.564	4.538

Servicio	Horario	Valor AT1	Valor AT2
SLM [\$/seg]	Tarifa Promedio	0,0823	0,1224
	Horario Normal	0,1232	0,1830
	Horario Reducido	0,0411	0,0610
	Horario Nocturno	0,0205	0,0305
TL móvil [\$/seg]	Tarifa Promedio	0,0938	0,1271
	Horario Normal	0,1403	0,1902
	Horario Reducido	0,0468	0,0634
	Horario Nocturno	0,0234	0,0317



TL Internet [\$/seg]	Tarifa Promedio	0,0581	0,0788
	Horario Normal	0,0870	0,1179
	Horario Reducido	0,0290	0,0393
	Horario Nocturno	0,0145	0,0197
TL Rural, Servicios Complementarios, 10X [\$/seg]	Tarifa Promedio	0,0006	0,0009
	Horario Normal	0,0010	0,0013
	Horario Reducido	0,0003	0,0004
	Horario Nocturno	0,0002	0,0002

**Objeción N° 26. Facilidades para la figuración en guía telefónica de la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa.**

Se objeta la tarifa de 281 \$/vez presentada por la concesionaria, por no entregar su fundamentación y el detalle de la metodología de cálculo.

**Contraproposición N° 26. Facilidades para la figuración en guía telefónica de la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa**

De acuerdo a parámetros y criterios establecidos en recientes procesos tarifarios, se contrapropone la tarifa de 198 \$ para el servicio.



#### IV. PLIEGO TARIFARIO

<b>Acceso Indirecto al Domicilio del Subscriptor</b>	<b>Valor AT1</b>	<b>Valor AT2</b>
Habilitación Acceso Indirecto al Usuario [\$/línea/mes]	2.409	2.409
Uso de la Red [\$/mic-mes]	883.273	968.932

<b>Servicio de espacio para equipos</b>	<b>Valor</b>
Espacio y seguridad utilizados [\$/m2-mes]	21196,4

<b>Supervisión Técnica de Visitas</b>	<b>Valor</b>
cargo por visita [\$/vez]	4.590

<b>Adecuación Obras Civiles</b>	<b>Valor</b>
Cargo por cámara habilitada	269.657,0
Cargo por adecuación de canalizaciones [\$/metro lineal]	38.399,9

<b>Enlaces de Transmisión entre Centros</b>	<b>Valor</b>
Renta Mensual [\$/mic-mes]	117.957
Cargo habilitación [\$/vez]	17.366
Cargo deshabilitación [\$/vez]	12.008

<b>Información disponibilidad y oportunidad servicios desagregados</b>	<b>Valor</b>
Renta Anual [\$/año]	171.593
Cargo por consulta [\$/vez]	4.870

Servicio Línea Telefónica de Reventa [\$/línea/mes]	<b>Valor AT1</b>	<b>Valor AT2</b>
	4.564	4.538

<b>Servicio Línea Telefónica de Reventa</b>	<b>Horario</b>	<b>Valor AT1</b>	<b>Valor AT2</b>
SLM [\$/seg]	<b>Tarifa Promedio</b>	0,0823	0,1224
	<b>Horario Normal</b>	0,1232	0,1830
	<b>Horario Reducido</b>	0,0411	0,0610
	<b>Horario Nocturno</b>	0,0205	0,0305
TL móvil [\$/seg]	<b>Tarifa Promedio</b>	0,0938	0,1271
	<b>Horario Normal</b>	0,1403	0,1902
	<b>Horario Reducido</b>	0,0468	0,0634
	<b>Horario Nocturno</b>	0,0234	0,0317
TL Internet [\$/seg]	<b>Tarifa Promedio</b>	0,0581	0,0788
	<b>Horario Normal</b>	0,0870	0,1179
	<b>Horario Reducido</b>	0,0290	0,0393
	<b>Horario Nocturno</b>	0,0145	0,0197
TL Rural, Servicios Complementarios,	<b>Tarifa Promedio</b>	0,0006	0,0009



10X [\$/seg]	<b>Horario Normal</b>	0,0010	0,0013
	<b>Horario Reducido</b>	0,0003	0,0004
	<b>Horario Nocturno</b>	0,0002	0,0002

<b>Facilidades para Figuración en Guía</b>	<b>Valor</b>
cargo por vez [\$/vez]	198